

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-4528/07.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON JUAN MANUEL POUSO BLANCO, siendo su último domicilio conocido en DOSO, 2. NARÓN (LA CORUÑA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004528/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004528/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON JUAN MANUEL POUSO BLANCO, titular del vehículo matrícula C-1628-AV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 038886, a las 12:10 horas del día 11 de diciembre de 2006, en la carretera: N-634. Km: 205 por los siguientes motivos:

CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 21 de febrero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20-03-2007, 23-04-2007 a DON JUAN MANUEL POUSO BLANCO el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS. 47 Y 103 LOTT ARTS. 41 Y 158 ROTT; ART. 141.13 LOTT; ART. 198.13 ROTT, de la que es autor/a DON JUAN MANUEL POUSO BLANCO y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo ART. 143.1.E LOTT; ART. 201.1.E ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran

probados, imponer a DON JUAN MANUEL POUSO BLANCO, como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de junio de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/8965

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-4671/07.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «RAÚL DEL RÍO S. L.», siendo su último domicilio conocido en JOSÉ LUIS LASA, 95, ARROYO (VALLADOLID), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-004671/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004671/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «RAÚL DEL RÍO S. L.», titular del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por EL CUERPO INSPECC. mediante boletín de denuncia número 000000, a las horas del día 05-03-2007, en la carretera: Km: por los siguientes motivos:

LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA 11/2007.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 7 de marzo de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 19 de marzo de 2007 y 23 de abril de 2007 a «RAÚL DEL RÍO S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4

de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS. 47 Y 119 LOTT ARTS. 41 Y 161 ROTT ART.1 O.M. 21-7-00 (BOE 3/8); ART. 140.1.9 LOTT; ART. 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a «RAÚL DEL RÍO S. L.» y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo ART. 143.1.1 LOTT; ART. 201.1.1 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «RAÚL DEL RÍO S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 4601 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de junio de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/8966

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-4271/07.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «PAVIMENTOS SAN JOSÉ, S. L.» siendo su último domicilio conocido en CAPELAMENDI, 1 PAB-65, VITORIA (ÁLAVA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004271/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004271/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «PAVIMENTOS SAN JOSÉ, S. L.» titular del vehículo matrícula 5008-BLX, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 037951, a las 11:25 horas del día 3 de noviembre de 2006, en la carretera N-623, Km 138 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ÉSTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 1 de febrero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 8 de febrero de 2007 y 2 de abril de 2007 a «PAVIMENTOS SAN JOSÉ, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 1 O. FOM 3399/02 DE 20/12 (BOE 9-1-03)); ART. 141.19 LOTT; ART. 198.19 ROTT, de la que es autor/a «PAVIMENTOS SAN JOSÉ, S. L.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo ART. 143.1.E LOTT; ART. 201.1.E ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «PAVIMENTOS SAN JOSÉ, S. L.» como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de junio de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/8967

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-4209/07.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26